

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****172****MADRID NÚMERO 24****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARTA MENARGUEZ SALOMON LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 24 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1136/2017 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. PASCUALA MASCARAQUE CARNICERO frente a MAHERVAL MULTISERVICIOS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid a veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 24, D. JACOB JIMENEZ GENTIL los presentes autos nº 1136/2017 seguidos a instancia de Dña. PASCUALA MASCARAQUE CARNICERO contra MAHERVAL MULTISERVICIOS SL Y FOGASA sobre Reclamación de Cantidad.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado, de conformidad con lo establecido en el art. 50 y en la forma del artículo 97.2 de la LRJS

SENTENCIA número 30/2019 cuya documentación consta en el soporte audiovisual de grabación y siendo el fallo dictado el siguiente:

FALLO

“ESTIMO íntegramente la demanda presentada por DÑA. PASCUALA MASCARAQUE CARNICERO asistida por el letrado D. José Luis Navascués Hernández contra MAHERVAL MULTISERVICIOS SL Y FOGASA que no comparecen en reclamación de cantidad y en consecuencia

CONDENO a esta a abonar a aquella la cantidad de 1450, 61 euros brutos con el recargo del artículo 29.3 del estatuto de los trabajadores.

Se advierte a las partes que esta sentencia es firme y contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por el Sr. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a MAHERVAL MULTISERVICIOS SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/3.471/19)

